



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00176	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NARANJO ARDILA						
DEMANDADA	EUPHORIA CONFECCIONES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta la demanda formulada por la apoderada de la parte demandada, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la parte demandada REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de la contestación de la demanda, toda vez que en su escrito habla de un sujeto jurídico procesal denominado JHON FREDY BRAVO, persona natural sobre la cual no se dirige la presente demanda.
- El apoderado de la parte demanda deberá adecuar la contestación de la demanda, haciendo uso de los fundamentos y razones de derecho de su defensa, teniendo en cuenta que el profesional del derecho se limitó a enunciar normas. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del Artículo 31 del CPL.
- Deberá allegar nuevamente poder, toda vez que el poder es conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y es necesario acreditarse que el poder fue remitido desde el canal digital de la demandada o en su defecto deberá realizar la respectiva presentación personal ante un notario del mismo.
- Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que todo el material probatorio arrimado al plenario no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d25740d1dbaa6fb979ebec66661927bc2589d7ceb79e756b57e15f6fb1
5a0de**

Documento generado en 23/07/2021 05:53:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**